



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, noviembre veintitres (23) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2020-00157-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE DE LA HOZ MEDINA.

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre varias solicitudes allegadas al proceso, una es la solicitud de informacion sobre si reposan depositos judiciales a favor del proceso de la referencia y la otra es la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, presentada por la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en su calidad de apoderada de la Parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., si antes de iniciada la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultades para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará la terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el sub exámine, la apoderada de la parte ejecutante, presenta escrito donde expone que la obligación fue cancelada en su totalidad, tal como lo exige la disposición citada, por ello, siendo procedente, se ACCEDERA a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

De igual manera, se le informa que revisado el Portal de Depositos Judiciales, no existen depositos a favor del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin **costas**.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor a favor de la parte ejecutada

QUINTO: En Firma **Archívese** la foliatura, previa las anotaciones de Ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc565f732ce7bb74899c6364fb860687bad037cfa2852c3b3e47efb7165fc23**

Documento generado en 23/11/2022 08:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>